

2) CALIDAD

Reforma Normativa para la Calidad

Mario M.F. Gimelli³²

Arturo López Dávalos³³

Al comienzo de la actual gestión de la Secretaría de Políticas Universitarias se planteó una Plan de Gestión a llevar a cabo en la etapa de transición.

Uno de los principales temas de la agenda era el de la reformulación de la normativa. El esquema de trabajo no consistía en efectuar grandes modificaciones sino en introducir cambios en los mecanismos operativos para el ejercicio de la política pública.

En este esquema se fijaron prioridades y se comenzó la tarea, la cual en algunos casos ya ha tenido frutos y en otros existen proyectos en trámite.

A continuación se efectuará una descripción de cada una de las acciones emprendidas.

Solicitud de validez nacional de títulos de posgrado

Sabido es que la Ley de Educación Superior en su artículo 39 establece la necesaria acreditación de las carreras de posgrado en forma previa al otorgamiento del reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de los títulos a que conducen, por parte del Ministerio.

No obstante lo antes expresado, durante los años subsiguientes a la sanción de la ley y hasta tanto se lograra el ordenamiento del sistema, el Ministerio dictó las Resoluciones 2477/98 y 35/99, por las cuales este otorgaba un reconocimiento oficial provisorio a dichos títulos, independientemente de la acreditación, con la condición resolutoria de necesaria presentación en la primera convocatoria a acreditación.

Dicha situación se mantuvo hasta el dictado de la Resolución N° 51 del 18 de octubre de 2000, por la cual se estableció que a los efectos del otorgamiento de un reconocimiento oficial provisorio, las instituciones universitarias deberían efectuar la presentación con todos los antecedentes necesarios para posibilitar su evaluación por la CONEAU. Dicha presentación servía como

³² Asesor Legal y Técnico de la SPU

³³ Asesor de la SPU

actuación inicial del proceso de acreditación.

El 25 de julio de 2002 el Ministerio dicta la Resolución N° 532 por la cual deja sin efecto la anterior y se elimina la posibilidad de otorgamiento de reconocimiento oficial provisorio para las carreras de posgrado, de modo que queda circunscripta esa posibilidad sólo para los proyectos de carrera, es decir aquellos que aún no han sido puestos en práctica ni cuentan con alumnos.

Esta Resolución viene a poner fin a una situación problemática existente, en tanto los reconocimientos oficiales provisorios, si bien eran necesarios coyunturalmente, no solucionaban la cuestión de fondo. Asimismo cristaliza la cuestión de los proyectos de carreras de posgrado, intentando solucionar el problema normativo creado por el artículo 39 y la Resolución 1168/97, en tanto la ley exige la necesaria acreditación en forma previa al otorgamiento de validez nacional y por lo tanto a la puesta en marcha de la carrera. La resolución ministerial mencionada supone la existencia de alumnos entre los estándares de acreditación.

De este modo los proyectos deben pasar por una etapa intermedia de acreditación y cuando ya tienen alumnos, es decir cuando son carreras, deberán acreditar según los plazos establecidos en el decreto 499/95.

Agencias privadas de acreditación

El 23 de setiembre de 2002 el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, emitió la Resolución N° 879 por la cual deja sin efecto la Resolución del ex Ministerio de Educación N° 1807/97 y aprueba un nuevo procedimiento para el otorgamiento del reconocimiento de Entidades Privadas de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Básicamente la nueva reglamentación innova en la necesaria intervención de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria en los aspectos sustantivos de la solicitud de reconocimiento

Asimismo prevé que la autorización para funcionar establezca los alcances de la actividad a desarrollar de acuerdo con el potencial de la entidad solicitante y del equipo técnico con que cuente. Así, una determinada agencia puede estar autorizada para cubrir un cierto rango de las acciones de evaluación y acreditación previstas en la Ley.

Registro público de centros de investigación e instituciones de formación profesional superior

El artículo 39 de la Ley de Educación Superior establece que la formación de posgrado se desarrollará exclusivamente en instituciones universitarias y, con las limitaciones previstas en el artículo 40, podrá también desarrollarse en cen-

tros de investigación e instituciones de formación profesional superior de reconocido nivel y jerarquía, que hayan suscripto convenios con las universidades a esos efectos.

Por su parte el artículo 40 de la misma ley otorga exclusividad a las instituciones universitarias para el otorgamiento de los títulos de grado y los de posgrado de magíster y doctor, con lo cual la actividad a desarrollar por los centros mencionados en el párrafo precedente se limita al dictado de posgrados de especialización.

Oportunamente el ex ministerio de Cultura y Educación dictó la Resolución N° 2156 del 16 de octubre de 1998, por la cual se reglamentaba la autorización y funcionamiento de los centros e institutos.

Luego de cuatro años, y en el marco de la revisión de la normativa vigente, se estimó necesario dar un nuevo marco normativo al que deberán ajustarse las instituciones que pretendan acogerse a la posibilidad que acuerda el referido artículo 39, con la participación de los organismos técnicos y pertinentes para garantizar un juicio técnico sobre el requisito de nivel y jerarquía que solicita la norma referida y la debida consideración del convenio con la Institución Universitaria, para garantizar a los terceros la calidad de la oferta educativa que se autorice.

De esta manera se entendió conveniente crear un Registro Público de Centros de Investigación e Instituciones de Formación Profesional Superior a cargo de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria.

A fin de obtener la inscripción en el mencionado registro se deberá cumplir una serie de requisitos formales y sustantivos, cuya verificación está a cargo de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria y de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, respectivamente.

Asimismo se establece la necesidad de realización de las periódicas evaluaciones externas previstas por el art. 44 de la Ley de Educación Superior, como también la acreditación de las carreras que allí se dicten

Propuesta de modificación del decreto 173/96

La propuesta se orienta a establecer una armonía del plexo normativo relativo a las atribuciones y el funcionamiento de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

En este sentido cuando el decreto mencionado se dedica a la cuestión de las mayorías que debe observar la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria para adoptar decisiones, se elimina el término “vinculante” y se lo reemplaza por “previo informe favorable”.

Asimismo, en atención a la experiencia recogida durante el lapso de funcio-

namiento de dicho órgano, se propone que el cómputo de las mayorías se efectúe sobre el total de cargos efectivamente cubiertos, nunca inferiores a siete.

Propuesta de una nueva reglamentación para el régimen de instituciones universitarias privadas

Sobre la base de la experiencia adquirida en su aplicación se plantea la modificación del Decreto 576/96, debido a que refleja más acabadamente el espíritu de la Ley 24521, en lo referente al funcionamiento de las universidades privadas, durante el período de autorización provisoria. En particular se reglamenta para esas instituciones el cumplimiento de lo normado en los Artículos 44, 62, 64y 65 de dicha Ley.

Se retoma el criterio de autorización con ámbito de actuación, tratando de este modo armonizar con el decreto 1047/99 (el cual también debería ser revisado a luz de la experiencia adquirida).

A los efectos de las solicitudes autorización provisoria o de reconocimiento definitivo se establecen normas generales y se dejan para la reglamentación por parte del Ministerio las cuestiones operativas.

Se introducen algunos cambios en materia de informes anuales, se prevén informes anuales informativos y bianuales sustantivos, alternadamente.

Tomando en cuenta la realidad del sistema y en forma armónica con la legislación vigente que el proyecto viene a reglamentar, se establecen algunas alternativas en el momento de resolver la solicitud de reconocimiento definitivo. Así la CONEAU, podrá recomendar al Ministerio a) que se otorgue el reconocimiento definitivo; b) que se otorgue el reconocimiento definitivo, con recomendaciones; c) una prórroga de la autorización provisoria; d) el retiro de la autorización provisoria.

Asimismo el proyecto contiene una norma transitoria tendiente a abordar la situación de las instituciones universitarias con autorización provisoria de larga data.

Propuesta de nuevo Manual de Procedimientos para la implementacion del incentivo a los docentes investigadores

Sobre la base de la experiencia adquirida en su implementación se han encarado una serie de modificaciones al *Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos a los Docentes investigadores*. Entre las principales modificaciones introducidas se puede mencionar que se diferencian las condiciones para *participar* en el Programa de Incentivos de aquellas requeridas para *percibir* el incentivo.

Se crea una Comisión Nacional de Categorización (CNC), con las funciones de definir criterios homogéneos para la aplicación de las pautas de categorización, así como de asesorar y supervisar en la aplicación de dichas pautas. También se descentraliza el proceso de categorización para categorías más elevadas mediante la conformación en cada una de las regiones previstas en la Resolución del ex Ministerio de Cultura y Educación Nº 602/95, de una Comisión Regional de Categorización, con la función de coordinar los procesos de categorización, conformar los Comités de Evaluadores y asignar las categorías propuestas por los Comités de Evaluadores. Se reglamenta el procedimiento administrativo y se estipula la forma en que se podrán presentar los recursos, incorporando una doble instancia.

Respecto de normas específicas, se elimina la necesidad de que en cada proyecto participe un docente con dedicación exclusiva y se establece como límite que cada director solo puede dirigir dos proyectos de investigación. También se flexibiliza la vinculación entre categoría docente y categoría de investigador. En relación con la situación de revista, se establece que podrán percibir el incentivo los docentes con cargos de dedicación exclusiva o semiexclusiva y los docentes simples, cuando se desempeñen en las categorías de investigador en los organismos nacionales de Ciencia y Tecnología, y simultáneamente ocupen cargos docentes en una universidad nacional, si cumplen con la totalidad de las obligaciones que la respectiva universidad exige a sus docentes con dedicación exclusiva. Se mantiene el beneficio para los becarios de universidades nacionales así como del CONICET o de la CIC,

Se exige que los Directores presenten un informe anual sobre la marcha del Proyecto y sobre el desempeño de cada docente-investigador. Cada docente-investigador deberá realizar un informe individual, elaborado, detallando la producción científica y su actividad docente, avalado por el director del proyecto.

Para los proyectos se mantiene el sistema de auditoria por la ANPCYT, y para el caso de discrepancia con la evaluación previa, se agrega una tercera evaluación.

Propuesta de revisión de estándares de acreditación de posgrados

La Resolución del ex Ministerio de Cultura y Educación Nº 1168/97, que recoge el Acuerdo Plenario Nº 6 del Consejo de Universidades, estableció los estándares de acreditación para las carreras de posgrado.

El punto 8 del Acuerdo antes mencionado establece que resultaría conveniente que los estándares aprobados sean revisados teniendo en cuenta el resultado de su aplicación.

En tal orden de ideas se propuso al Consejo de Universidades la revisión de los estándares en cuestión.

La propuesta prevé que haya una adaptación de los estándares generales a las tradiciones académicas de las distintas áreas del conocimiento. Para ello la Secretaría de Políticas Universitarias ha preparado documentos referidos a las siguientes áreas

- Ciencias de la Administración
- Ciencias Aplicadas
- Ciencias Básicas
- Ciencias de la Educación
- Ciencias Humanas
- Ciencias Sociales

Respecto de las Ciencias de la Salud, dado el gran impacto social que tiene la formación de especialistas en esta área, se propuso al CU que se promueva el trabajo conjunto con el Ministerio de Salud, a fin de definir en forma armónica las políticas de formación de recursos humanos.